

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0179-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>02/08/2018</b>	12:06:08.3...	

DIGITALIZADO

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE  
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0480-2018 del 04 de mayo de 2018, donde el interesado manifiesta lo siguiente:

"(...) Queja por tala de bosque en la vereda Montenegro, adelante de valle sol (...)"

Que funcionarios de Cornare por medio de Comunicado Interno con Radicado No.134-0041-2018 del 31 de julio de 2018, dirigido al director de la Regional Bosques de Cornare, el señor **NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ**, en el cual se consigna lo siguiente:

"(...) Después de revisada la información y conversación telefónica con la persona quien elevo la queja, se tienen las siguientes precisiones:

- La señora Aracely Buitrago que el sonido lejano de una motosierra era en su predio. Esto se corrobora vía telefónica.
- El trabajo de la motosierra fue suspendido de manera inmediata sin saberse motivos de este hecho.
- Y por último, la señora manifiesta que por allá no hay trabajo de motosierra.

Con base en estas tres precisiones y ante la imposibilidad de encontrar el sitio de trabajo de la motosierra, se recomienda archivar el asunto. (...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Comunicado Interno con Radicado No.134-0041-2018 del 31 de julio de 2018, se evidencia la falta de información precisa de la ubicación para realizar la visita técnica y evaluación de las afectaciones ambientales, igualmente la quejosa no logro precisar los hechos para interponer la queja y precisar los motivos con más detalle, teniendo en cuenta las recomendaciones del técnico de La Corporación, se procede a ordenar el archivo.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0480-2018, del 04 de mayo de 2018.
- Comunicado Interno con Radicado No.134-0041-2018 del 31 de julio de 2018

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Radicado No.134-0041-2018 del 31 de julio de 2018.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Radicado: 134-0041-2018 del 31 de julio de 2018  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez  
Fecha: 01/08/2018